

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 10 de Abril de 1953

Núm. 80

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 13 de Marzo de 1953 por el que se regula el ejercicio del derecho de rectificación en la prensa periódica.

La vigente Ley de Prensa del veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho señala, en su preámbulo, cómo la prensa periódica debe estar basada exclusivamente en la verdad y en la responsabilidad. Este fundamental principio obliga a que las noticias y comentarios insertos en los periódicos no contengan falsedad ni hieran la fama de los particulares, pues, además, se quebrantaría el respeto a la personalidad humana, postulado esencial del nuevo Estado. Y si bien es cierto que en la práctica corriente y de la prensa periódica no son frecuentes los atentados a este principio, se hace preciso sin embargo, desarrollar las normas que actualicen y regulen el derecho de rectificación o respuesta de los particulares que se consideren injustamente aludidos en estas publicaciones.

A la Prensa no le puede ser permitido que atente a los derechos del público, por su doble carácter funcional, tanto desde el punto de vista del Estado en cuanto implica la realización de un servicio, como respecto de los particulares en cuanto debe respetar sus legítimos intereses, que comprende no sólo lo que se conoce como buen nombre o fama pública de la persona individual o jurídica, sino también en prestigio de los Cuerpos e Instituciones en que se desenvuelven sus actividades.

A este respecto la entidad periódica debe tener abiertas sus columnas a la rectificación, y sólo excepcionalmente, cuando el aludido o rectificante disponga de idénticos medios de publicidad, con que rectificar, le puede ser negado el uso del espacio de un periódico, en la forma que está reconocida por la legislación vigente.

La persona que ejercite el derecho de réplica deberá encontrarse en condiciones de justificar su interés en la rectificación del hecho imputado y el perjuicio que injustamente le resultaría en otro caso.

El Código Penal castiga como delitos los actos graves que atentan a los derechos de la personalidad humana, cometidos por medio de la imprenta o con publicidad, y para la adecuada reparación a la fama de los agraviados, el artículo catorce de la Ley de Imprenta, de veintiséis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, estableció ya el derecho de aclaración o rectificación, atribuido a las autoridades, corporaciones o particulares que se creyeran ofendidos por alguna publicación, o a quienes se hubieran atribuido hechos falsos o desfigurados. Sin embargo, es necesario regular este derecho por vía administrativa dándole la máxima rapidez, con el fin de que no quede en entredicho durante muchos días la fama de las personas.

El presente Decreto tiene por finalidad desarrollar y completar lo establecido en los artículos catorce, quince y dieciséis de la citada Ley, poniendo en armonía el último precepto con las atribuciones que señala la vigente Ley de Prensa, de veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Toda persona jurídica o natural, en el pleno uso de sus derechos, que se considere injustamente perjudicada en su honra, en su fama o en sus legítimos intereses por cualquier texto o dibujo inserto en una publicación periódica, o a quien se hubieran atribuido hechos falsos o desfigurados o que, siendo verdaderos, por igualdad de nombres y circunstancias puedan inducir a confusión, tendrá derecho a replicar, completar o aclarar dicha información, siempre que dicha pu-

blicación periódica no lo haya hecho por sí de una manera espontánea y satisfactoria.

El ejercicio de la crítica de espectáculos, obras, teorías o doctrinas, realizada en secciones especializadas de la prensa, dentro de la corrección propia de la altura intelectual con que dichas manifestaciones han de ser enjuiciadas, no podrá ser considerado como motivo de injusto perjuicio para los autores o seguidores de aquéllas.

Tampoco podrá estimarse como perjudicial la reproducción de textos publicados por los organismos del Estado, Tribunales y Corporaciones en los «Boletines Oficiales», siempre que no se hallen fraccionados y se mencione su procedencia. Deberán sustituirse los nombres propios por iniciales, cuando no se trate de sentencias o resoluciones firmes, en el caso de actuaciones judiciales.

Artículo segundo.—El escrito de réplica, para ser publicado, deberá en un todo circunscribirse al objeto de la aclaración o rectificación y no habrá de contener conceptos que a tenor del artículo anterior pudieran dar a su vez lugar a réplica del causante o de tercera persona.

A petición del director de la Agencia o la publicación, la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo apreciará si la réplica es procedente, si se ajusta a lo prevenido en este artículo o bien si es innecesaria por haber sido ya debidamente rectificada por otros interesados legítimos la información injusta o inexacta.

Artículo tercero.—El derecho de rectificación podrá ser ejercitado por la persona directamente interesada o por su cónyuge, padres, hijos o hermanos, en caso de ausencia, imposibilidad o autorización de aquél o por éstos mismos, y además por sus herederos cuando el agraviado hubiese fallecido.

Artículo cuarto.—Caducará el derecho de réplica si no se ejercita dentro de los plazos siguientes: siete días naturales, a contar de la fecha

del periódico, cuando se trate de residentes en la misma población en que se edite; quince días naturales, si se trata de residentes en territorio nacional de la Península y fuera de aquella localidad, y de treinta días, si se trata de residentes en territorio nacional fuera de la Península o en el extranjero.

Corresponden al Ministerio de Información las autorizaciones de plazos mayores a los previstos, en el caso de que varias personas ejercitasen el derecho de réplica simultánea o sucesivamente con relación al mismo texto.

Artículo quinto.—El interesado deberá entregar el escrito de réplica en la Agencia o Redacción del periódico, por sí o mediante persona que le represente, y podrá exigir que se le firme y selle un duplicado de la misma. También, y de igual modo, lo podrá entregar en las Delegaciones Provinciales y Locales del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo sexto.—Una vez recibida en la Agencia la réplica, el Director adoptará las medidas necesarias para su circulación a los periódicos a quienes se envió la noticia rectificadora, los cuales quedarán obligados a su inserción. En estos casos, y cuando la rectificación se entregase directamente en el periódico, la inserción deberá hacerse en el texto de uno de los tres números siguientes a su entrega, si la publicación fuera diaria; en el caso de periódicos no diarios, en el primer número que aparezca después de los tres días que siguen a la recepción de la réplica.

Artículo séptimo.—La inserción de la réplica deberá realizarse en plana y columnas iguales y con el mismo tipo de letra en que se publicó el texto que la motive. No podrá hacerse en este escrito modificación ni intercalación alguna, ni tampoco podrá hacerse supresión en ella, siempre que se cumpla lo preceptuado en este Decreto.

Artículo octavo.—La inserción de la réplica será gratuita cuando no exceda del duplo de líneas del artículo que la motivó, pudiendo pagar el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico como tarifa de publicidad. Si el interesado no aceptara la tarifa, podrá durante las veinticuatro horas siguientes adaptar su texto a los límites de espacio señalado.

Artículo noveno.—El incumplimiento del deber de inserción de las réplicas será sancionado con la multa de mil a cincuenta mil pesetas, considerándose estas sanciones administrativas e independientes de las que correspondieran por aplicación de lo previsto en el Código Penal. Dichas multas serán hechas efectivas en papel de pagos al Estado, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial del veintidós de Octubre

de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo décimo.—Para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente Decreto queda autorizado el Ministerio de Información y Turismo, quien dictará las órdenes que sean necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS.
1387

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo para la presentación de los presupuestos municipales ordinarios, comarcales y carcelarios, de esta provincia, con arreglo a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Régimen Local, y encontrándose además muy avanzada la época a los efectos del envío de las estadísticas locales a la Dirección General de Administración Local, he acordado, previo informe del Jefe Provincial de Administración Local, conceder un único e improrrogable plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Circular, transcurridos los cuales sin haberlos remitido, se procederá sin más aviso a la designación de delegados plantones que por orden de mi Autoridad se trasladen a los respectivos Municipios morosos a recoger los expedientes citados, siendo los gastos que con dicho motivo se devenguen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, sin menoscabo de la sanción que por abandono e incumplimiento de este obligatorio servicio.

Relación de los morosos

Bercianos del Camino
Bercianos del Páramo
Berlanga del Bierzo
Calzada del Coto
Carucedo
Castrillo de la Valduerna
Castrofuerte
Cimanes de la Vega
Cimanes del Tejar
Congosto
Corullón
Destriana
Escobar de Campos
Folgo de la Ribera
Galleguillos de Campos

Gradefes
Grajal de Campos
Hospital de Orbigo
La Antigua
Laguna Dalgá
Laguna de Negrillos
Vega de Almanza (La)
Los Barrios de Salas
Llamas de la Ribera
Maraña
Molinaseca
Oencia
Paradaseca
Pedrosa del Rey
Pobladura de Pelayo García
Pozuelo del Páramo
Priaranza del Bierzo
Quintana del Marco
Rabanal del Camino
Renedo de Valdetuéjar
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Andrés del Rabanedo
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
San Justo de la Vega
San Pedro Bercianos
Santa Colomba de Somoza
Santa Cristina de Valmadrigal
Santa Elena de Jamuz
Santa María del Páramo
Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Sariegos
Soto de la Vega
Soto y Amío
Toreno
Turcia
Valdefresno
Valdefuentes del Páramo
Valdelgueros
Valderas
Valderrey
Valdeteja.
Vegacervera
Vega de Espinareda
Vega de Valcarce
Villadangos del Páramo
Villanueva de las Manzanas
Villaobispo
Villaquilambre

León, 28 de Marzo de 1953.—El
Delegado de Hacienda, José de Juan
y Lago. 1428

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

NOTA-ANUNCIO

La Dirección de la Empresa «Eléctricas Leonesas, S. A.» (E. L. S. A.), solicita autorización administrativa para la construcción de una línea eléctrica a 10.000 voltios, derivación de la general que desde la Central de Molinaferrera va a Astorga y termina en el Centro de transformación construido en el molino de D. Leovigildo González, en Santa Catalina de Somoza.

Esta derivación tiene una longitud de 30 metros y cruza la carretera de Astorga a Ponferrada en el Km, 8,650

y línea telefónica paralela a la misma, estando todo ello dentro del término municipal de Castrillo de los Polvazares.

El peticionario solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente por los terrenos de dominio público que pasa.

Lo que se hace público, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta (30) días contados ambos a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia ante la Alcaldía de Castrillo de los Polvazares y ante esta Jefatura donde estará de manifiesto al público el proyecto durante los días y horas hábiles de oficina.

León, 29 de Enero de 1953.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

479 Núm. 414.—67,65 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal

A los efectos de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, el reparto de conciertos individuales para la exacción de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y bebidas para el corriente ejercicio.

Las cuotas serán firmes si no se reclama dentro del plazo indicado, y los contribuyentes que no estén conformes con las cuotas asignadas, quedarán sometidos a fiscalización y tributarán con arreglo a las Ordenanzas.

Fuentes de Carbajal, 9 de Marzo de 1953.—El Alcalde, M. del Valle.

1142

Ayuntamiento de Villagatón

Por este Ayuntamiento se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de Benito Blanco Cabezas, a instancia de su hijo el mozo Gerardo Blanco Cabezas, del remplazo de 1949.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines re-

lativos al servicio militar de su hijo Gerardo Blanco Cabezas.

El repetido Benito Blanco Cabezas es natural de Zamora, hijo de Tomás Blanco y Maximina Cabezas y cuenta 57 años de edad, ausentándose del pueblo de su vecindad, en Culebros, para la República Argentina, por más de diez años en ignorado paradero.

Villagatón, 9 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Daniel Alonso.

1066

Ayuntamiento de Igüña

Por este Ayuntamiento se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Francisco Riesco Marcos, a instancia de su hermano el mozo Delfín Riesco Marcos.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

El citado Francisco Riesco Marcos es hijo de Cándido y de Rosaura, cuenta 47 años de edad, estado casado, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta regular, barba poblada, negra, boca regular, color moreno, frente espaciosa, sin señas particulares.

En Igüña, a 2 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Mateo Ramos.

954

Por este Ayuntamiento se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de Delfín Bujaldón Castillo, padre del mozo Ambrosio Bujaldón Pérez.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

El citado Delfín es hijo de Ambrosio y de Juana, cuenta 51 años de edad, estado casado, pelo castaño, cejas rubias, ojos azules, nariz aguileña, barba negra, boca regular, color trigueño, frente ancha, sin señas particulares.

En Igüña, a 2 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Mateo Ramos.

954

Ayuntamiento de Alija de los Melones

En sesión celebrada con fecha 28 de Febrero próximo pasado, por esta Corporación municipal, se acordó que, como en años anteriores, la cobranza de los arbitrios e impuestos municipales, cuyo importe se desti-

na a cubrir el presupuesto de ingresos en el año actual, se lleva a cabo mediante concierto particular de los interesados con este Ayuntamiento.

Por ello se requiere por el presente a todos los vecinos de este Municipio obligados a contribuir, para que en el plazo de diez días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de las cantidades que consuman, tanto de carnes frescas y saladas como de bebidas espirituosas y espumosas, con el fin de poder determinar las cantidades que, por tales conceptos, les corresponde pagar en el año actual, advirtiéndolo que a los que no presenten declaración, se les considerará conformes con las cuotas que el Ayuntamiento les asigne y que en caso de reclamación quedarán sujetos a fiscalización, los que la produzcan, de acuerdo con las normas y Ordenanzas vigentes.

Alija de los Melones, a 10 de Marzo de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

1143

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Habiéndose aprobado por esta Corporación municipal, en sesión ordinaria de fecha 6 de los corrientes, el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de construcción de tres edificios con destino a locales escuelas, dentro de las localidades de que se compone el Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, en virtud de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, pues pasado éste no serán atendidas.

Zotes del Páramo, a 11 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez.

1154

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Formado por este Ayuntamiento el Padrón general de vecinos sujetos a contribuir por los Arbitrios Municipales sobre carnes frescas y saladas, vinos de todas las clases, bebidas espumosas y alcohólicas y reconocimiento de cerdos, que han de nutrir en parte el Presupuesto Municipal de ingresos del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 8 días, a fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Se advierte que las cuotas señaladas por la Corporación, serán firmes si contra ellas no se reclama dentro del plazo señalado, quedando sujetos a la fiscalización aquellos contribuyentes y tributarán con arreglo a las Ordenanzas respectivas.

Por igual plazo y a los efectos de reclamación, se halla de manifiesto al público en la misma Secretaría el Padrón de carruajes y bicicletas sujetos a la tasa de rodaje por la vía pública municipal, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las presentadas.

Corbillos de los Oteros, 12 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Emilio Marbán. 1165

Ayuntamiento de La Bañeza

Aprobado por la Excm. Corporación el pliego de condiciones para sacar a concurso la contratación de las obras de alcantarillado en la calle Carretera de Santa Elena y Barrio de San Julián, de esta ciudad, por el presente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de oír reclamaciones contra el mismo.

La Bañeza, 13 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Pompeyo Lombó Pérez. 1164

Ayuntamiento de Luyego de Somoza

Confeccionado por este Ayuntamiento las listas de vecinos que han de tributar por arbitrios municipales en el año actual, por sistema de concierto, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones.

Luyego de Somoza, 21 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Baldomero Otero. 1296

Entidades menores

Junta vecinal de Villafruela del Condado

Aprobadas las Ordenanzas fiscales de esta Junta para el ingreso sobre aprovechamiento de pastes, así como derechos y tasas sobre guardería rural, se expone al público durante quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo dudieran presentarse, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Por el presente, se hace saber a todos los vecinos del pueblo de Villafruela del Condado, tanto los nacidos en el mismo, como los forasteros, que aquellos que no deseen disfrutar de los beneficios de la guardería rural, se sirvan comunicarlo en el término de quince días, a partir del presente anuncio, ya que de otra forma se entenderá que están

conformes con satisfacer la cuota que les corresponda.

Villafruela, 14 de Marzo de 1953.—El Presidente, Amable Fernández. 1000

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario 1953:

Castrocalbón	1243
Veguellina de Fondo	1244
Galleguillos de Campos	1265
Villacintor	1280
Jearilla de las Matas	1316
Villoria de Orbigo	1373

Presupuesto y Ordenanzas 1953:

Villadepalos	1264
--------------	------

Cuentas ejercicio 1952:

Huerga de Garaballes.	1200
Santas Martas	1275
Poladura de la Tercia	1374

Cuentas ejercicios 1951 y 1952:

Fresno de la Valduerna	1329
------------------------	------

Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 224 de 1953, contra D. Remigio González Gutiérrez, vecino de León, para hacer efectiva la cantidad de 11.000 pesetas, importe de multa de la Delegación, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.500 toneladas de carbón de antracita, sitas en la plaza de la mina «Timorata», sita en Tremor de Arriba, valoradas en treinta mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintidós de Abril y hora de las doce y media de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a un tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos

cincuenta y tres.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, Eduardo de Paz del Río.

1347

Núm. 411.—70,95 pts.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Modino y Pesquera (León)

Por el presente se convoca a todos los propietarios de fincas sitas en término de Modino y Pesquera, Municipio de Cistierna, usuarios de aguas públicas, tomadas en el punto denominado Tabla de San Bernabé, derivadas del río Esla, a los industriales a quienes afecten las mismas y a las demás personas a quienes pudiera interesar, a Junta general, que tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en la Casa Concejo del pueblo de Modino, teniendo por objeto la misma la aprobación definitiva de los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego por los que ha de regirse esta Comunidad, si procediere, cuyos proyectos han sido aprobados con carácter provisional en la Junta anterior.

Modino, a 15 de Febrero de 1953.—E. Valladares.

1445

Núm. 420.—41,25 pts.

Comunidad de Regantes de la Granja de San Vicente

Por el presente anuncio, se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro de la zona regable de esta Comunidad, para que concurran a la Junta general que se celebrará en el lugar de costumbre, el día 10 de Mayo próximo, a las doce horas en primera convocatoria, para la aprobación definitiva (si procede) de las Ordenanzas de esta Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, que han sido aprobados provisionalmente en la Junta general del 22 de Febrero del año actual.

Si no hubiera número suficiente de usuarios para tomar acuerdos, se celebrará nueva Junta a las quince horas del mismo día con los asistentes que haya, considerándose válidos sus acuerdos.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia a dicho acto.

La Granja de San Vicente, a 23 de Marzo de 1953.—El Presidente, Baltasar Albares.

1317

Núm. 408.—47,85 pts.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial

— 1953 —